

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 15 de Diciembre de 2020, a través de correo electrónico enviado al despacho, el demandado **Dar Ayuda Temporal S.A** allego escrito denominado “Contestación a demanda proceso radicado 63001410500120200013000”, desde la dirección electrónica pedro.martinez@darayuda.com.co.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Víctor Miguel Hernández Marín
Demandado:	1.Servientrega S.A 2.Dar Ayuda Temporal S.A
Radicación:	63-001-41-05-001-2020-00130-00

Armenia, Siete (7) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte demandada **Dar Ayuda Temporal S.A**, allego escrito denominado “Contestación a demanda proceso radicado 63001410500120200013000”, a través de su representante legal suplente (**Folios 1 a 84, expediente digital, ContestacionDarAyudaTemporalS.A.pdf**), se tiene notificado por conducta concluyente a dicha sociedad del auto que admitió la demanda ordinaria laboral y las demás providencias proferidas en el presente trámite, conforme al artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Por lo tanto, se reconoce personería jurídica al abogado **Pedro Alonso Martínez Taborda**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.625.858 y portador de la Tarjeta Profesional No. 62.111 del C. S. de la J., quien actúa como representante legal suplente de **Dar Ayuda Temporal S.A**, para que actúe como

apoderado judicial de la misma, conforme a las facultades otorgadas para representación judicial contenidas en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

Asimismo, de conformidad con el inciso 2° del artículo 91 del C.G.P., se advierte al demandado, que, a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, y dentro de los tres días siguientes, podrá solicitar en la Secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, y una vez vencido tal termino, comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Igualmente, es pertinente aclarar que en tratándose de procesos ordinarios laborales de única instancia, la contestación de la demanda debe efectuarse dentro de la audiencia que se señale para tal fin, una vez surtida la notificación.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZA

CAM

Firmado Por:

MARILU PELAEZ LONDONO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 10 DE MAYO DE 2021

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 3

Código de verificación: 0763cff943eca82704e43b43d491495f00f995f003944e6bd151e1376f2eff8a
Documento generado en 07/05/2021 12:05:47 PM